

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 41/2019

Ref.: GEX 2019/05007/06537

Montevideo, 16 de mayo de 2019.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2019/05007/06537 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduana Pablo Vidal, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Calzado tipo zapatilla, Marca JORIS**”;

RESULTANDO: I) que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Calzado tipo zapatilla, Marca JORIS**” se presenta como un calzado de lona (textil) con suela de TPR. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **6405.20.00.90**;

II) que de acuerdo con la muestra y la información proporcionada, se trata de un calzado ligero tipo zapatilla que se presenta en una caja de cartón acondicionado para la venta al por menor. Cuenta con parte superior de materia textil (tela tejida) compuesta de 60% de algodón y 40% poliéster y un pequeño elástico de 70% poliéster y 30% látex. Suela de TPR caucho termoplástico y plantilla forrada de cuero de cerdo color beige. El interior de la zapatilla se encuentra forrado con textil y el calzado no puede ser considerado para el deporte.

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la **Sección XII** comprende “**CALZADO...**” y el Capítulo 64 incluye “**Calzado, polainas y artículos análogos, partes de estos artículos**”;

IV) que las Notas Explicativas de la partida 64.05 establece “...esta partida engloba todo el calzado que tenga la suela y la parte superior de una materia o de una combinación de materias no citadas en las partidas precedentes de este Capítulo. Entre el calzado clasificado aquí, se puede citar el siguiente: 1) con suela de caucho o de plástico y parte superior de materias distintas del caucho, plástico, cuero natural o materias textiles; ...”. Y por tratarse de un calzado con suela de caucho y parte superior de materia textil, no sería susceptible de considerar la posición sugerida por el interesado.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

V) que la partida **64.04** comprende “**Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil**”. Las Notas Explicativas de esta partida establecen “Esta partida comprende el calzado con la parte superior (véase el apartado D) de las Consideraciones generales del presente Capítulo) de materias textiles y con suela (véase el apartado C) de las Consideraciones generales del presente Capítulo) de la misma materia que el calzado de la partida 64.03 (véase la Nota explicativa de esta partida)”;

VI) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VII) que por ser un calzado con suela de caucho correspondería considerar la subpartida a un guion 6404.1 “- Calzado con suela de caucho o plástico.” y por no ser un calzado destinado para el deporte se debería tomar en cuenta la subpartida a dos guiones 6404.19 “- - Los demás”;

VIII) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria N°1 que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

X) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

XI) que por no presentar apertura a nivel regional ni nacional, correspondería clasificar la mercadería objeto de consulta en la subpartida nacional 6404.19.00.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 64.04), RGI 6 (texto de la subpartida 6404.19).

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

Documento: 2019/05007/06537

Referencia: 5

Página: 3

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1°) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Calzado tipo zapatilla, Marca JORIS**” en la subpartida nacional **6404.19.00.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2°) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

Documento: 2019/05007/06537

Referencia: 5

Página: 4

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2019/05007/06537

“Calzado tipo zapatilla, Marca JORIS”



Firmas:

- JOAQUIN CORREA - US20054
- LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
- AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08